



Expediente:	057560239007
Radicado:	RE-07165-2021
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/10/2021
Hora:	14:21:23
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03065 del 13 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-17204 y 028-1669, ubicados en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de septiembre al 04 de octubre de 2021
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de octubre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06410 del 14 de octubre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita al predio a "La Montaña" de propiedad de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S y a la fuente hídrica denominada "Quebrada Santa Mónica", ubicada en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, se hizo un recorrido efectivo sobre el predio con el fin de identificar el cuerpo de agua y la zona donde se desarrollaran las actividades agrícolas relacionadas al cultivo de aguacate con el fin tomar datos básicos, como coordenadas geográficas del punto de captación, y del área productiva, además del registro fotográfico que sirve como insumo importante para la constitución del presente informe técnico. En la inspección ocular del terreno, participó el señor José Francisco Lorza López y la señora Sandra Herrera Campuzano en calidad de representantes de la empresa WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S y los señores Wilson Cardona Álvarez y Juan Felipe Jaramillo Otálvaro funcionario y practicante de Cornare respectivamente; es de resaltar que no se presentó oposición alguna al presente tramite.

3.2 Para llegar a la zona productiva denominada la "La Montaña", se toma la vía que conduce de Sonsón a la vereda Roblalito, saliendo del casco urbano por el sector del cementerio, se llega a la vereda Roblalito y se toma el desvío a derecha, se avanza unos metros e inmediatamente se encuentra el ingreso para el predio "La montaña". Según el geoportal Mappgis de Cornare, y corroborando con los folios de matrícula inmobiliaria 028-1669 y 028-17204 el predio cuenta con un área aproximada conjunta de 32 Ha, siendo el predio 028-1669 de mayor extensión con un área de 21,93 Has y el predio 028-17204 con 9.58 Has, la condición de la fuente hídrica es óptima, cuenta con buena cobertura vegetal, y su capacidad hidráulica funciona óptimamente.

3.3 Las actividades para desarrollar dentro del predio "La Montaña" asociadas a usos doméstico para actividades en las zonas de descanso de los trabajadores y riego para cultivo de aguacate, independiente de la concesión de aguas superficiales que se encuentra en trámite, requiere de permiso de vertimientos de tipo doméstico y no doméstico, En caso de no requerirlos, adjuntar la documentación pertinente y que acredite que no se está realizando descargas al suelo y/o al agua y cuál es el tipo de tratamiento que están dando a las aguas residuales originadas producto de las actividades desarrolladas en el predio.

3.4 Las actividades anteriormente citadas a desarrollar dentro del predio "La Montaña" no presenta restricciones respecto al PBOT, al POMCA del río Arma y al acuerdo corporativo 251 de 2011. De acuerdo con un análisis exhaustivo a través del geoportal mappgis como sistema de información geográfica se tiene:

El predio "La Montaña" que unifica dos bienes inmuebles, 028-1669 y 028-17204 se encuentra dentro de la zonificación y ordenamiento de reservas forestales establecidas por la ley 2da de 1959, donde el 100% de la propiedad pertenece a zona tipo B, las cuales son áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal. En cuanto a la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, el predio 028-17204 en su 99,46 % equivalente a 9.68 Has pertenece a áreas de importancia ambiental, esto quiere decir que en por lo menos el 70% de la propiedad que la integra se debe garantizar un régimen de protección de la cobertura vegetal presente y en el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas en los planes de Ordenamiento territorial, así como lo indicado en los determinantes ambientales que les aplique y teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia, sostenible y buenas prácticas ambientales; en las 0.05 Has igual a 0,54 % se tiene áreas agrosilvopastoriles donde se es apta la agricultura, la producción forestal y producción animal en esta parte del predio. En tanto al predio 028-1669 contrario al anterior y colindante, la mayor extensión de terreno asociada al 98,18%-21.88 Has pertenece a categoría de uso múltiple, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales y el 1.82 %-0,41 Has son zonas inmersas en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de importancia ambiental y acogidas por la resolución 1922 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones.

3.5 La empresa WESTFALIA FARMS S.A.S interesada en adquirir la concesión de aguas presenta la siguiente información, como prerrequisito para la obtención del trámite ambiental.

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales establecido por el MADS, respectivamente diligenciado y firmado.
- Copia del RUT.
- Certificado de tradición y libertad no superior a 3 meses.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- Copia del formulario diligenciado F-TA-84 simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S fue evaluado y no es aprobado para la presente concesión de aguas dadas las siguientes inconsistencias presentadas específicamente en el plan de inversión, donde se cuantifican las actividades y el costo de las actividades:

- Dentro de la consolidación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y la cuantificación de costos de las actividades existen incongruencias en la relación año de actividades y año de inversión.
- En el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, no se cuantifica la inversión relacionada a los metros lineales de aislamiento propuestos durante todo el periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales.
- También se detalla inversión durante los primeros tres años en 7 sistemas de tratamiento de aguas residuales en la cuenca abastecedora, y en la consolidación de costos se proponen inversiones durante todo el periodo de vigencia de la concesión de aguas.
- La empresa WEST FALIA FARMS COLOMBIA S.A.S pretende implementar durante el año cinco, 2 macromedidores y 1 en el año seis, sin embargo, en el costo de las actividades señalan una inversión única y total durante el año tres.
- En cuanto a la compra de micromedidores, se propone una inversión en el año tres, pero no se asume como una de las actividades a implementar dentro del predio "La Montaña".
- Para los sistemas de almacenamiento a implementar se detalla la consecución de 2 durante el primer año y 1 durante el cuarto año; en el costo de actividades asumen que el monto total de inversión se hará hasta el año dos.
- No es claro el costo que representan las salidas de campo propuestas.
- Dada la situación presentada no es posible la formulación de indicadores dado que no hay claridad en las actividades a aprobar a partir de la información presentada por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	SANTA MONICA	N.A	Geoportal	41.02	30.77
La fuente hídrica "Santa Mónica" presenta una buena cobertura vegetal sobre el punto de captación permitiendo así una protección significativa del recurso renovable. El día de la visita fue seco teniendo en cuenta que se está en una temporada fuerte de lluvias.					
No se evidencian procesos erosivos dentro del predio, además se cuenta con una buena cobertura vegetal sobre el sitio por el que discurre la quebrada Santa Monica, lo que permite que la ronda hídrica esté protegida. Además, los árboles plantados permiten respetar los lineamientos de retiros a la fuente de agua de acuerdo con el acuerdo 251 de 2011 de Comare.					

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>N/A</u>	Desarenador: <u>N/A</u>	PTAP: <u>N/A</u>	Red Distribución: <u>N/A</u>
	TIPO CAPTACIÓN				
	Cámara de toma directa				
	Captación flotante con elevación mecánica				
	Captación mixta				
	Captación móvil con elevación mecánica				
	Muelle de toma				
	Presa de derivación				
	Toma de rejilla				
	Toma lateral				
	Toma sumergida				
	Otras (¿Cuál?)				
	Área captación (Ha)	228.6			
Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115L/Hab-día		8	4	0,0160	30	"Santa Mónica"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0160 L/s		

USO	DOTACIÓN *	# Arboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol/día	22000	Aguacate	CACHO Y POMA	80	1540	0.2546	"Santa Mónica"
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.2546 L/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente hídrica "Santa Mónica" cuenta con un caudal disponible de 30.77 L/s, y caudal total a conceder de L/s de 0,2706 suficiente para abastecer las necesidades del proyecto productivo a implementar por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S

4.2 La empresa interesada presenta la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84 Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual este acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información para su aprobación.

4.3 Las actividades para desarrollar dentro del predio "La Montaña" asociadas a usos doméstico para actividades en las zonas de descanso de los trabajadores y riego para cultivo de aguacate, independiente de la concesión de aguas superficiales que se encuentra en trámite, requiere de permiso de vertimientos de tipo doméstico y no doméstico, En caso de no requerirlos, adjuntar la documentación pertinente y necesaria que acredite que no se está realizando descargas al suelo y/o al agua y cuál es el tipo de tratamiento que están dando a las aguas residuales originadas producto de las actividades desarrolladas en el predio.

4.4 La empresa WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S debe aclarar las incongruencias presentadas en el plan de inversión del formulario del PUEAA, con el fin de reevaluarlo y aprobarlo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06410 del 14 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-17204 y 028-1669, ubicados en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	"La Montaña"	FMI:	028-17204		Coordenadas del predio						
			028-1669		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	17	40.70	5	40	56	2623		
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	"Santa Mónica"	FMI:			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z
			-75	17	43.50	5	40	53.6	2680		
			Usos							Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0,0160			
2	Pecuario							0,2546			
Total caudal a otorgar de la Fuente "Santa Mónica"							0,2706				
							(Equivale a 23380 L/día)				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Montaña", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO** (o quien haga sus veces al momento) para que ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado, ya que no contiene la información básica para su aprobación, a saber:

1. Dentro de la consolidación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y la cuantificación de costos de las actividades existen incongruencias en la relación año de actividades y año de inversión.
2. No se cuantifica la inversión relacionada a los metros lineales de aislamiento propuestos durante todo el periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales.
3. Se detalla inversión durante los primeros tres años en 7 sistemas de tratamiento de aguas residuales en la cuenca abastecedora, y en la consolidación de costos se proponen inversiones durante todo el periodo de vigencia de la concesión de aguas.
4. Pretenden implementar durante el año cinco, 2 macromedidores y 1 en el año seis, sin embargo, en el costo de las actividades señalan una inversión única y total durante el año tres.
5. En cuanto a la compra de micromedidores, se propone una inversión en el año tres, pero no se asume como una de las actividades a implementar dentro del predio "La Montaña.
6. Para los sistemas de almacenamiento a implementar se detalla la consecución de 2 durante el primer año y 1 durante el cuarto año; en el costo de actividades asumen que el monto total de inversión se hará hasta el año dos.
7. No es claro el costo que representan las salidas de campo propuestas.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

22/10/2021

Expediente: 05.756.02.39007.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona / Juan Felipe Jaramillo.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.